

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.889

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 46, 61 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 4º del Decreto Nº 1.701 mediante el cual se ordena la supresión del

Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y se crea el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra para Ecosocialismo y Aguas podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra para Ecosocialismo y Aguas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 6°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias y entes adscritos del Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales en materia de competencias del Ministerio.
2. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con las materias de ambiente y agua tratados por ese órgano ministerial con organismos internacionales, representaciones diplomáticas acreditadas en el país y embajadas venezolanas.
3. Participar en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral, regional, subregional y bilateral en la materia competencia de este ministerio.
4. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de ecosocialismo y aguas ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional y las directrices del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores.
5. Identificar, evaluar y proponer oportunidades y modalidades de cooperación internacional con países y organismos internacionales, en concordancia con los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
6. Prestar asistencia en los procesos de negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral.
7. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los convenios instrumentos internacionales en materia de ecosocialismo y aguas suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias y entes del ministerio.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental:

1. Establecer la coordinación de los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial en materia ambiental.
2. Realizar la coordinación de las acciones que debe asumir el Ministerio en cuanto a la generación de la información y estadística ambiental solicitada por organizaciones nacionales e internacionales.
3. Diseñar, consolidar y mantener el Sistema de Información Ambiental que contenga los datos biofísicos, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente.

4. Alimentar, consolidar y mantener actualizada una base de datos física, sistematizada y confiable, relacionada con la gestión territorial del ambiente, aguas, biodiversidad, bosques y patrimonio forestal, calidad ambiental, autorizaciones, vigilancia y control ambiental, manejo de desechos y residuos y cualquier otra de interés para la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.
5. Acordar el sistema de indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos en las materias de competencia del Ministerio que tengan relevancia en las áreas prioritarias del desarrollo de la Nación, en articulación con las unidades administrativas sustantivas y de apoyo del Ministerio.
6. Procesar y generar modelos de análisis de datos que brinden soporte para la toma de decisiones en materia de ecosocialismo y aguas.
7. Constituir la plataforma pública de información de la gestión ambiental del Ejecutivo Nacional, para el diagnóstico y proyección de escenarios de toma de decisiones, en coordinación con los órganos y entes competentes.
8. Proponer e instrumentar mecanismos uniformes para el intercambio de información que facilite la evaluación del desempeño del ministerio, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y los órganos o entes competentes.
9. Actuar de enlace con ente rector en materia estadística y las unidades sustantivas del Ministerio.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 8°. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental, tendrán rango de Director o Directora General.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. Corresponde al Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, protección,

conservación, vigilancia y control ambiental con visión ecosocialista.

2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, vigilancia y control para la protección y manejo de la Diversidad Biológica.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia ambiental y ecosocialista.
4. Consolidar información y producir estadísticas en materia de gestión del ambiente.
5. Diseñar y promover la implementación de políticas orientadas a la gestión ecosocialista y al buen vivir como vías hacia la Suprema Felicidad Social perdurable en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Diseñar y hacer seguimiento, evaluación y control a las políticas, planes, programas y proyectos en materia de bosques, diversidad biológica, fiscalización ambiental y control de actividades capaces de degradar el ambiente.
7. Planificar, coordinar e implementar o impulsar la implementación, de planes, programas y proyectos de manejo y conservación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación.
8. Diseñar, impulsar y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a la investigación, educación y divulgación para la promoción de la ética ecosocialista y la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica y sus componentes.
9. Planificar, articular, coordinar y desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos sobre Cambio Climático, incluyendo la representación del Ministerio previa aprobación de la máxima autoridad, en el ámbito nacional e internacional.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente está integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección General de Patrimonio Forestal, Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, y Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.

Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente

Artículo 11. La Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente tiene las siguientes funciones:

1. Dictar directrices y lineamientos de la política ambiental nacional en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio; en particular en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Zonas Costeras y otras áreas estratégicas para la conservación ambiental.
2. Evaluar y proponer los instrumentos que conforman el sistema integrado para la planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio, así como la normativa técnica y jurídica en la materia; en particular en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Zonas Costeras y otras áreas estratégicas para la conservación ambiental, en coordinación con las instituciones del Estado, el Poder Popular y demás sectores del país.
3. Verificar y conformar linderos o delimitaciones espaciales definidos en proyectos de decretos y resoluciones, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de geografía, cartografía y catastro.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos relacionados con la gestión de las

áreas estratégicas para la conservación, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

5. Ejercer las acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio, delegadas por la máxima autoridad del Ministerio, en las Comisiones de Estado o Secretarías Técnicas.
6. Fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales en todo el territorio nacional, en especial en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez, mediante una gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en la materia.
7. Establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio.
8. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, en la materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Diversidad Biológica

Artículo 12. La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento a la estrategia nacional para la conservación de la diversidad biológica y su plan de acción, conjuntamente con instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular; consolidando la ética ecosocialista; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Establecer lineamientos que promuevan la investigación, conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica, con énfasis en sus componentes amenazados, endémicos y aprovechables, conjuntamente con las instituciones públicas, privadas y el Poder Popular.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de diversidad biológica, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre diversidad biológica, así como las estadísticas pertinentes a la conservación y uso sustentable de sus componentes, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
5. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos en materia de diversidad biológica, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
6. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad, por designación del Ministro o de la Ministra.
7. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en materia de fauna y flora no maderable conforme al ordenamiento jurídico nacional, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
8. Evaluar y tramitar las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias, relacionadas con componentes de la diversidad biológica según la normativa legal vigente; así como, mantener actualizados los registros correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales.
9. Propiciar el desarrollo de la conciencia crítica sobre la diversidad biológica, su valor social y sus amenazas; a través de la creación de espacios para el debate, en

articulación con la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.

10. Realizar el seguimiento a la aplicación de los lineamientos que regulan el funcionamiento de los parques zoológicos y acuarios del país, en coordinación con la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).
11. Evaluar y tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.
12. Mantener relaciones técnicas, sistemáticas y permanentes, con las organizaciones nacionales e internacionales vinculadas a la conservación de la diversidad biológica, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y demás dependencias del ministerio.
13. Participar en la construcción del Plan Nacional de Adaptación y del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito de la Diversidad Biológica.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Patrimonio Forestal

Artículo 13. La Dirección General de Patrimonio Forestal tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas, estrategias y lineamientos en materia de administración y manejo sustentable del patrimonio forestal y realizar el seguimiento y control de los mismos, bajo el enfoque de integralidad y uso múltiple; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Establecer lineamientos y procedimientos técnicos administrativos ambientales para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable del patrimonio forestal.
3. Administrar el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, el Registro Nacional de Industrias Forestales y de otras actividades económicas que involucran el uso del patrimonio forestal.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con el manejo, aprovechamiento, uso y conservación del patrimonio forestal, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
5. Administrar el sistema nacional de estadística forestal, el sistema nacional de certificación de la producción forestal sustentable del bosque, el inventario nacional forestal, la información sobre patrimonio forestal, así como los demás componentes del sistema de información forestal, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Administrar, regular y hacer seguimiento a las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, así como, a las actividades de uso, aprovechamiento y afectación del patrimonio forestal que se desarrollen dentro y fuera de estas áreas.
7. Participar en la construcción del Plan Nacional de Adaptación y del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito del Patrimonio Forestal.
8. Dirigir la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento y reglamento de uso de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales.
9. Formular estrategias para el logro y fortalecimiento de la inclusión social y la participación ciudadana en la gestión

del patrimonio forestal, en articulación con las demás dependencias del ministerio.

10. Propiciar la investigación científica, aplicada y tecnológica del patrimonio forestal y de los productos forestales que se deriven del mismo.
11. Impulsar la conformación y fortalecimiento de la cadena productiva forestal.
12. Supervisar y evaluar el cumplimiento de acuerdos, convenios y cooperaciones institucionales, nacionales e internacionales en materia de patrimonio forestal, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio.
13. Actuar como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) del recurso flora en lo relativo a especies forestales maderables, conjuntamente con las Direcciones Generales de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y Diversidad Biológica, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
14. Decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la flora maderable incluidas o no en los apéndices del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que autorice el Ministro o la Ministra, según la normativa legal vigente.
15. Proponer, ejecutar y evaluar estrategias, planes y acciones de prevención, control y extinción de incendios forestales en áreas sujetas a planes de manejo, en el marco del Sistema Nacional de Protección contra Incendios Forestales y en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, órganos y entes públicos.
16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales

Artículo 14. La Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas, estrategias y directrices para la vigilancia, fiscalización y control del ambiente, a los fines de propiciar que el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Ejercer la fiscalización, vigilancia y control de actividades capaces de degradar el ambiente, garantizando que las mismas sean realizadas de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas pertinentes.
3. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con la fiscalización y control de impactos ambientales, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre fiscalización y control de impactos ambientales, el registro de actividades susceptibles de degradar el ambiente, así como las estadísticas correspondientes, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
5. Orientar la formulación y aplicación de los criterios legales, técnicos y administrativos en materia de permisos ambientales, en coordinación con las direcciones generales involucradas del Ministerio.
6. Ejercer las acciones de autoridad administrativa en los convenios internacionales en materia de permisos, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental que delegue el Ministro o la Ministra conforme al ordenamiento jurídico vigente.

7. Acreditar los estudios de impacto ambiental y socio-cultural de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.
8. Decidir sobre el otorgamiento de permisos para importar, exportar, reexportar, introducir, reintroducir especies de la flora y fauna silvestre incluidas o no en los apéndices del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que delegue el Ministro o la Ministra, conforme al ordenamiento jurídico nacional, conjuntamente con las Direcciones Generales de Diversidad Biológica y Patrimonio Forestal.
9. Administrar el inventario nacional de las solicitudes y de los permisos ambientales otorgados.
10. Ejercer acciones para prevenir ilícitos y delitos ambientales y aplicar las medidas y sanciones conforme a lo establezca en el marco normativo correspondiente, en coordinación con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional y otras instituciones competentes.
11. Conocer la supervisión de las actividades sobre las cuales pesen medidas preventivas o definitivas, para reducir o eliminar las causas degradantes del ambiente y de los recursos naturales.
12. Conocer del seguimiento al cumplimiento de las acciones derivadas de la ejecución forzosa de sanciones y medidas correctivas, impuestas en sentencias judiciales o actos administrativos.
13. Asistir técnicamente en materia de vigilancia, fiscalización y control ambiental, a las dependencias y entes adscritos al Ministerio, así como a otras instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular.
14. Establecer relaciones de intercambio y cooperación con organismos públicos y privados, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas en materia de vigilancia y control ambiental.
15. Participar en la formulación de planes de contingencia ambiental a nivel nacional, regional y local, conjuntamente con los organismos competentes.
16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Formación para el Ecosocialismo

Artículo 15. La Dirección General de Formación para el Ecosocialismo tiene las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos para la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes y proyectos de educación, divulgación y participación popular en materia ambiental con visión ecosocialista, en el sistema educativo formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas, privadas y el poder popular; así como realizar el seguimiento de éstas.
2. Desarrollar, coordinar y evaluar programas, proyectos y actividades estratégicas que respondan a la demanda de información, educación y concienciación sobre temas ambientales, el diálogo e intercambio de saberes y la organización de acciones individuales y colectivas para el abordaje de soluciones socioambientales, la gestión ambiental y el desarrollo sustentable.
3. Proponer al Viceministro o la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente el desarrollo de programas y proyectos para el fomento y estímulo de la educación ambiental y la participación protagónica de la sociedad, con la colaboración de otros órganos y entes del Poder Público con competencia en la materia, el Poder Popular e instituciones y organismos nacionales e internacionales.
4. Establecer alianzas estratégicas con instituciones y organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la educación ambiental, la participación popular y la divulgación en materia ambiental con visión

ecosocialista, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.

5. Dirigir las acciones de educación, participación popular y divulgación en materia ambiental con visión ecosocialista a realizarse en las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio y evaluar sus resultados.
6. Promover la conformación de redes de participación popular a nivel nacional y la organización de los colectivos de formación ambiental con visión ecosocialista.
7. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión ambiental, mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
8. Orientar la producción y edición de material bibliográfico y no bibliográfico, así como la elaboración de publicaciones en materia ambiental y campañas educativas ambientales, en articulación con las unidades administrativas sustantivas y de apoyo del Ministerio.
9. Dirigir el funcionamiento de la Red Nacional de Documentación y Divulgación del Ministerio.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.
2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica para la conservación, protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas nacionales y transfronterizas.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de captación, tratamiento y distribución de agua potable, de aguas servidas, de saneamiento ambiental y de embalses.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de agua.
5. Generar políticas, orientar y evaluar la gestión de las empresas o unidades prestadoras de servicios hidrológicos regionales y nacionales.
6. Consolidar información y producir estadística de ejecución de las obras de su incumbencia.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas, está integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas, Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable, y Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones.

**Dirección General de Conservación
de Cuencas Hidrográficas**

Artículo 18. La Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas tiene las siguientes atribuciones:

1. Orientar la formulación de las políticas y estrategias relativas a la conservación, protección, recuperación y gestión integral de las cuencas hidrográficas, así como establecer los mecanismos para la participación de los actores involucrados.
2. Realizar seguimiento a las políticas, estrategias y lineamientos de administración de los recursos agua y suelo, conjuntamente con las dependencias y entes adscritos al Ministerio.
3. Establecer directrices y normas técnicas para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para el manejo integral de las cuencas transfronterizas, en coordinación con los ministerios del poder popular competentes en materias de defensa y relaciones exteriores.
4. Evaluar y decidir, previa autorización del Ministro o de la Ministra, las solicitudes de licencia de aprovechamiento de aguas, según la normativa legal vigente.
5. Evaluar las solicitudes de concesiones y asignaciones de aprovechamiento de aguas, según la normativa legal vigente.
6. Administrar el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.
7. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de proyectos de conservación de suelos y aguas en cuencas hidrográficas; así como la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
8. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de planes de gestión integral de las aguas; así como la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
9. Desarrollar acciones de prevención, control y mitigación de los procesos de desertificación y la rehabilitación de zonas afectadas por la sequía.
10. Establecer las alianzas con los órganos, entes competentes y organizaciones del poder popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a las políticas nacionales relativas a la gestión de las cuencas hidrográficas.
11. Participar en la revisión, formulación y actualización del marco jurídico relacionado con la conservación y manejo de las cuencas hidrográficas, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
12. Sistematizar, consolidar y actualizar la información requerida para la generación de información estadística e inventarios asociados a los ámbitos de su competencia, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
13. Propiciar las relaciones técnicas, sistemáticas y permanentes con las organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al área de cuencas hidrográficas, a los fines de apalancar la ejecución de proyectos, conjuntamente con las dependencias del Ministerio.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Manejo
de Embalses y Agua Potable**

Artículo 19. La Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para el manejo sustentable del agua potable y para los procesos

de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de embalses.

2. Realizar los estudios y proyectos de obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución del agua potable, tomando en cuenta las realidades sociales y ecológicas locales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de las obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable.
4. Ejercer en todo el territorio nacional el control y seguimiento del estado de los embalses, los procesos de captación de agua, su potabilización y distribución.
5. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística e indicadores asociada a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de
Saneamiento y Control de Inundaciones**

Artículo 20. La Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de saneamiento, de control de erosión y control de inundaciones.
2. Establecer el control y seguimiento del estado de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de obras de saneamiento de aguas y control de inundaciones, de procesamiento, tratamiento o disposición de residuos, y de recuperación o saneamiento de áreas degradadas.
4. Formular propuestas y recomendaciones como resultados de la inspección y el control de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
5. Establecer las alianzas y vinculaciones con los órganos y entes competentes y Poder Popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los procesos de supervisión, inspección y control de obras.
6. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística asociada a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

**Despacho del Viceministro o de la viceministra
de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos**

**Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 21. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el manejo integral de

residuos y desechos domésticos, industriales, agropecuarios y hospitalarios.

2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras, y equipos para recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición de residuos.
3. Proponer, desarrollar o implementar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de residuos y desechos.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes de evaluación y gestión de las empresas estatales, municipales y comunales prestadoras de servicio de recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos.
5. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Residuos y Desechos tiene las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos, Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos, Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental.

Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos:

1. Establecer lineamientos, criterios técnicos y prioridades asociadas al manejo integral de residuos y desechos, con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en el marco jurídico.
2. Conducir los estudios generales y específicos necesarios para la gestión integral de los residuos y desechos.
3. Diseñar los instrumentos de formulación y evaluación para el desarrollo de los planes de manejo de residuos y desechos en todos sus ámbitos.
4. Diseñar propuestas y recomendaciones para la mejora de los procesos de manejo de residuos y desechos.
5. Promover y establecer el marco de actuación para la organización social en el manejo de los residuos y desechos.
6. Promover la ejecución de proyectos y la adopción de medidas que tiendan al control de la generación de los residuos y desechos, así como su reciclaje y reuso.
7. Controlar el manejo integral de los residuos y desechos y la disposición final de sustancias, materiales y desechos peligrosos, en coordinación con Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y demás dependencias del Ministerio.
8. Participar en la construcción del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito de su competencia.
9. Asistir técnicamente a los diferentes prestadores de servicio.

10. Administrar el Registro Nacional de Manejo de Residuos y Desechos, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.

11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos

Artículo 24. La Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar y ejecutar las obras requeridas para lograr la transición del uso de vertederos hacia rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
2. Diseñar, evaluar y aprobar los proyectos para la ejecución de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
3. Realizar el seguimiento, inspección y evaluación al desarrollo de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
4. Aprobar las especificaciones técnicas que garanticen la sustentabilidad económica y ambiental del establecimiento y operación de los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y demás infraestructura requerida para el manejo de los residuos y desechos.
5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental

Artículo 25. La Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos para la formulación de las políticas, planes y estrategias para la gestión de la calidad del agua, aire, suelo y manejo adecuado de materiales, residuos y desechos peligrosos.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control de parámetros ambientales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control que garanticen el cumplimiento de las políticas y regulaciones en materia de residuos, efluentes y emisiones.
4. Ejercer el monitoreo de la calidad de agua, aire y suelo y establecer los criterios técnicos, los indicadores y las prioridades para ello.
5. Mantener actualizado el sistema nacional de información para el seguimiento de la calidad ambiental, que integre la información proveniente de entes públicos y privados en la materia en el territorio nacional, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Realizar el seguimiento de los convenios internacionales relacionados con materiales, residuos y desechos peligrosos, así como supervisar las acciones para su tratamiento y disposición final, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Registrar y autorizar los laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas y materiales y desechos peligrosos.

8. Promover la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de medición y control de la calidad ambiental, así como la evaluación de las actividades capaces de degradar el ambiente, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
9. Proporcionar apoyo técnico a las demás instancias del Ministerio, en las áreas de su competencia.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES ESTADALES DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dependientes jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 27. Los o las titulares de las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 28. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Amazonas.
2. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui.
3. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Apure.
4. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Aragua.
5. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Barinas.
6. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Bolívar.
7. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Carabobo.
8. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Cojedes.
9. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro.
10. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital.
11. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Falcón.
12. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Guárico.
13. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Lara.
14. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Mérida.
15. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Miranda.
16. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Monagas.
17. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta.
18. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa.
19. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Sucre.
20. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Táchira.
21. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Trujillo.
22. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Vargas.
23. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy.
24. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Zulia.

Funciones de las Direcciones Estadales

Artículo 29. Corresponde a las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas:

1. Formular propuestas para la elaboración del Plan Anual de Ambiente y Agua en articulación con el Poder Popular y otras instituciones dentro del ámbito de su jurisdicción, en sintonía con los lineamientos y directrices de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras de las áreas respectivas.
2. Tramitar las solicitudes de autorizaciones, licencias y permisos en materia de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción, que delegue el Ministro o la Ministra y someterlas a decisión de la autoridad correspondiente.
3. Coordinar acciones con los representantes estadales de los diferentes entes adscritos que tengan actividad permanente u ocasional en el estado.
4. Ejecutar y controlar los planes y proyectos del Ministerio en materia de ecosocialismo y aguas dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en coordinación con los órganos y entes públicos competentes y el Poder Popular.
5. Consolidar, sistematizar y actualizar información en materia ambiental en el ámbito de su jurisdicción, requerida por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras o la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Administrar las áreas bajo régimen de administración especial, ubicadas dentro del ámbito geográfico de su competencia.
7. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras en el ámbito de competencias del Ministerio que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o la Viceministra respectiva.
8. Rendir cuentas de la gestión de la Dirección al Ministro o a la Ministra, o a los funcionarios o las funcionarias que le sea atribuida la responsabilidad.
9. Informar a la Consultoría Jurídica de las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
10. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa ambiente y remitir al órgano competente en caso de que se presuma la comisión de un delito ambiente, conforme a las autorizaciones dadas por el Ministro o de la Ministra y a lo establecido en el marco jurídico vigente.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN).
2. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable (ONDESAP).
3. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.

Funciones de los de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 32. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados dependientes jerárquicamente del Ministerio estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá, mediante resolución, establecer el Despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 33. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Ministro o Ministra.
- b. Viceministros o Viceministras.
- c. Directores o Directoras Generales.
- d. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 34. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Asesores o Asesoras.
- b. Adjuntos o Adjuntas a Directores o Directoras Generales
- d. Coordinadores o Coordinadoras.
- e. Supervisores o Supervisoras.
- h. Jefes o Jefas.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa la revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA: Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto No. 2.623 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.664 Extraordinario de fecha 29 de septiembre de 2003.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ